

RESOLUCIÓN N° 000397

(28 DE DICIEMBRE DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES POR RETIRO DE UN SERVIDOR PÚBLICO”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO
GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Ley 1042 de 1978, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 473 de 2022, Acuerdo de Junta Directiva No 167 de 2012 y Resolución N° 000162 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1042 de 1978¹, reguló la prima de servicios para los empleados públicos y señaló frente al reconocimiento de la misma, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 58.- **La prima de servicio.** Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año (...).”*

Que al unísono, en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978 se determinan los factores de salario base para liquidar la prima de servicios y en concordancia con el precitado artículo, el Decreto 473 de 2022², señala: *“ARTÍCULO 6. De la base para liquidar la prima de servicio. Además de los factores de salario señalados en el Artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, para la liquidación de la prima de servicios, se tendrá en cuenta la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada”*.

Que a su vez, el artículo 7 del Decreto 473 de 2022 frente al **Pago proporcional de la prima de servicios**, señala: *“Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios (...) También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el Artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro”* (subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015, preceptúa que los servidores públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de **vacaciones** por cada año de servicio y el artículo 17 de la misma normativa determina los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones

¹ *“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”*.

² *“Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones”*

Que respecto al pago proporcional de las Vacaciones es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 995 de 2005, que reza:

“ARTÍCULO 1. DEL RECONOCIMIENTO DE VACACIONES EN CASO DE RETIRO DEL SERVICIO O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.” (negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 señala: “*De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos.*” (...)

b) *Cuando el servidor público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.”*

Que el artículo 25 del mencionado Decreto, consagra que la **prima de vacaciones** será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio. e indica que cuando el servidor público se retira definitivamente del servicio, por motivos distintos a la destitución o al abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima de vacaciones, acorde con lo establecidos en el artículo 30 del Decreto en cita.

Que el Decreto 1045 de 1978 señala sobre la liquidación de la prima de navidad: **“ARTÍCULO 32.- De la prima de Navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad (...)**” y a su vez, el artículo 33 determina los factores de salario para liquidar la prima de navidad.

Que por su parte, el Decreto 304 de 2020, modificó lo establecido en el Decreto en cita, en los siguientes términos: *“ARTÍCULO 17. Prima de navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.*

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”. (subrayado nuestro). Esta norma es concordante con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 473 de 2022.

Que los servidores públicos tienen derecho al reconocimiento de **cesantías**, prestaciones sociales consistentes en un auxilio monetario equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio continuo y proporcionalmente por fracciones de año laborado y para la liquidación de las mismas no podrán incluirse factores salariales diferentes a los expresamente señalados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Que los servidores públicos tienen derecho igualmente a una **bonificación especial por recreación**, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional, igualmente, hay lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero, acorde con lo preceptuado en el Decreto 451 de 1984, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 473 de 2022.

Que el Decreto 473 de 2022, en el parágrafo del artículo 10 prescribe: “**Bonificación por servicios prestados**. Parágrafo. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. El servidor público que al momento de su retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados”. (subrayado fuera del texto original).

Que el señor **GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.953.802, mediante Resolución No 000337 del 31 de octubre de 2022³ fue nombrado con carácter ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) en el cargo de Jefe Oficina Asesora, código 1045, grado 12, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y tomó posesión de dicho empleo con Acta No. 297 del 01 de noviembre de la misma anualidad⁴.

Que mediante Resolución No. 000386 del 21 de diciembre de 2022,⁵ se le aceptó la renuncia al precitado servidor público en el cargo de Jefe Oficina Asesora, código 1045, grado 12, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, a partir del 21 de diciembre de 2022, inclusive, siendo este día su última jornada laboral.

Que la última asignación salarial del precitado servidor público fue de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$8.166.650).

Que de acuerdo con el documento de trazabilidad emitido por el área de talento humano, fechado el día 27 de diciembre de 2022⁶, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en atención a las consideraciones previas el señor GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.953.802, tiene derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones sociales por retiro:

a. VACACIONES

Se le deberán reconocer y compensar en dinero las vacaciones correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de noviembre al 21 de diciembre de 2022.

³ La Resolución No. 000337 del 31 de octubre de 2022 (Se encuentra desde el folio 55 al 57 del expediente laboral del servidor Gustavo A. Núñez Vivero)

⁴ El Acta de Posesión No. 297 del 01 de noviembre de 2022 (se encuentra en el folio No 62 del expediente laboral del servidor Gustavo A. Núñez Vivero).

⁵ La Resolución No. 000386 del 21 de diciembre de 2022 (Se encuentra desde el folio No 66 al 68 expediente laboral del servidor Gustavo A. Núñez Vivero)

⁶ El documento de trazabilidad se encuentra a folios 07 del presente acto administrativo

b. PRIMA DE VACACIONES

Se le deberá reconocer y pagar la prima de vacaciones proporcional, por el periodo comprendido entre del 01 de noviembre al 21 de diciembre de 2022.

c. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN

Se le deberá reconocer y pagar una bonificación especial de recreación proporcional por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre al 21 de diciembre de 2022 en consonancia con la compensación en dinero de las vacaciones por ese mismo periodo.

d. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

Se deberá realizar el reconocimiento y pago proporcional de la bonificación por servicios prestados, por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre al 21 de diciembre de 2022.

e. PRIMA DE SERVICIOS

Se le deberá realizar el reconocimiento y pago proporcional de la prima de servicios, por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre al 21 de diciembre de 2022.

Que de conformidad con lo expuesto y dando aplicación a las normas citadas anteriormente, talento humano realizó la liquidación que hace parte integral de la presente resolución de las prestaciones sociales por retiro a que tiene derecho el señor GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.953.802.⁷

Que CORMAGDALENA tiene establecido los pagos de nómina a los servidores públicos de manera quincenal los días 10 y 25 de cada mes, y de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin, el área de talento humano debe realizar la entrega de la nómina cinco (5) días hábiles antes de la fecha de pago, para los respectivos trámites presupuestales y administrativos.

Que de acuerdo con la consideración anterior y por temas de cierre financiero de la vigencia 2022 el pago de la nómina de la segunda quincena de diciembre de 2022, se programó para el día 23 de diciembre de 2022 por lo tanto, la misma se entregó para trámite presupuestal el día 16 de diciembre de 2022 y para trámite de tesorería el día 20 de diciembre de la corriente anualidad.

Que con ocasión de la situación administrativa de aceptación de renuncia del servidor GUSTAVO A. NUÑEZ VIVERO, a partir del 21 de diciembre de 2022, los días liquidados entre el 22 al 30 de diciembre, deben ser reintegrados por el precitado servidor.

Que este reintegro se tuvo en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales por retiro efectuada por el área de talento humano, en razón a que los servidores públicos al

⁷ Se adjunta a la presente resolución la liquidación realizada por Talento Humano (folio No 06 del presente acto administrativo).

momento de su retiro deben quedar a paz y salvo por cualquier tipo de acreencias por concepto de sueldos y demás prestaciones sociales con la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General en ejercicio de sus funciones delegadas mediante Resolución No. 000162 del 05 de junio de 2012, en consonancia con el Acuerdo de Junta Directiva No. 167 de 2012, encuentra procedente reconocer y ordenar el pago de las prestaciones sociales por retiro liquidadas por talento humano y efectuar el respectivos reintegros, conforme a lo establecido en las consideraciones anteriores.

Por lo anterior, la Secretaría General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR el pago de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.688.169) menos las deducciones de ley al señor **GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO**, conforme a la parte motiva del presente acto y efectuar los respectivos reintegros de los valores a favor de la Entidad de acuerdo con la liquidación emitida por el área de Talento Humano la cual hace parte integral del presente acto administrativo, y con cargo al CDP No 202200041 del 4 de enero de 2022 y el CDP No. 202200449 del 31 de enero de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR el pago por concepto de **CESANTIAS**, las cuales se girarán al Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con la Ley 432 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.953.802.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los 28 días del mes de diciembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCELA GUEVARA OSPINA
Secretaria General

Elaboró: Melva Rojas Arcella. - Talento Humano. 
Revisó Leydy Gómez Peña – Contratista Secretaria General 

CODIGO	NOMBRE CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDOS	NETO
10103	OFICINA ASESORA JURIDICA					
79953802	GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO					
					Sueldo	\$ 8,166,650.00
	Cargo: 104512 JEFE OFICINA ASESORA				Grupo Prototipo: 110 LIQUI DEFINI < 360 DIAS	
1510	I - PRIMA DE SERVICIOS	51.00	\$ 580,861.00			
1532	I - VACACIONES DEFINITIVAS	3.12	\$ 856,959.00			
1535	I - PRIMA DE VACACIONES	0.00	\$ 584,290.00			
1536	I - BONIFICACION ESPECIAL DE	0.28	\$ 77,129.00			
1540	I - BONIFICACION POR SERVICIOS	4.96	\$ 404,930.00			
4700	I - REINTEGRO APORTE A SALUD	4.00	\$ 81,800.00			
4701	I - REINTEGRO APORTE A PENSION	4.00	\$ 81,800.00			
4702	I - REINTEGRO FONDO SOLID. PENSIONAL	1.00	\$ 20,400.00			
5300	E - RETENCION FUENTE SALARIOS	28.00			\$ 118,000.00	
8000	E - REINTEGRO SUELDO BASICO	9.00			\$ 2,449,995.00	
8515	E - REINTEGRO PRIMA DE NAVIDAD	51.00			\$ 185,630.00	
	NETO A PAGAR		\$ 2,688,169.00		\$ 2,753,625.00	-\$ 65,456.00
Total 10103	OFICINA ASESORA		\$ 2,688,169.00		\$ 2,753,625.00	-\$ 65,456.00
1	Numero de Registros de Detalle: 11		2,688,169.00		2,753,625.00	-65,456.00

Elaboró: Yorley López Barrera - Contratista Secretaría General
Revisó: Melva Inés Rojas Arcella- Profesional Especializado TH



TRAZABILIDAD DE VACACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO GUSTAVO A. NUÑEZ.

Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015, preceptúa que los servidores públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

Que el artículo 20 Ibídem señala: “*De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos.*” (...)

b) Cuando el servidor público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.”

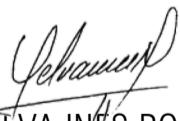
Que cuando el servidor público se retira definitivamente del servicio, por motivos distintos a la destitución o al abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima de vacaciones, acorde con lo establecidos en el artículo 30 del Decreto en cita.

Que el señor **GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.953.802, mediante Resolución No 000337 del 31 de octubre de 2022 fue nombrado con carácter ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) en el cargo de Jefe Oficina Asesora, código 1045, grado 12, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y tomó posesión de dicho empleo con Acta No. 297 del 01 de noviembre de la misma anualidad.

Que mediante Resolución No. 000386 del 21 de diciembre de 2022, se le aceptó la renuncia al precitado servidor público en el cargo de Jefe Oficina Asesora, código 1045, grado 12, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, a partir del 21 de diciembre de 2022, inclusive, siendo este día su última jornada laboral.

Que, una vez revisada por el área de talento humano la historia laboral del servidor público **GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.953.802, se determinó que tiene pendiente por reconocimiento y pago de vacaciones correspondiente al periodo del 01 de noviembre al 21 de diciembre de 2022.

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2022



MELVA INÉS ROJAS ARCELLA
Profesional Especializado Talento Humano